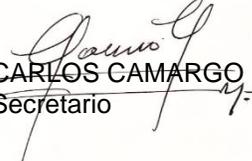


INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA, allegó respuesta al requerimiento efectuado pro auto del pasado 4 de marzo. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00082-00
Demandante: Carlos Andrés Fontalvo Morales
Demandado: Gustavo Aquileo Osorio Osorio
Néstor Rodríguez Ospino

Gustavo Aquileo Osorio Osorio, solicitó la elaboración de oficio de desembargo con destino al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA, toda vez que en dicha entidad se encuentra registrado un embargo que afecta la cuenta de ahorros que allí posee, teniendo en cuenta que esta causa se encuentra terminada, tal y como se dispuso en proveído del 23 de agosto de 2023.

Ante ello, y dado que en la citada providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, librándose los oficios respectivos, los que fueron debidamente notificados, se hizo menester requerir a la referida entidad bancaria a fin que suministrara al Despacho toda la información relacionada con el embargo con No. 000464576, con monto de \$32.502.400,00, sobre la cuenta de ahorros 001303480200155896 a nombre de Gustavo Aquileo Osorio Osorio.

Dicho llamado fue atendido, al paso que se remitió copia digital del oficio «No. 435 bajo el radicado No. 47541408900120170008200», así identificado por BBVA. En ese sitio las cosas, de la lectura del mismo, se observa que el aludido documento, registrado el 16 de agosto de 2023, trata de un oficio suscrito por el Secretario del Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla, dirigido a varias entidades crediticias, entre ellas, el Banco BBVA, mediante el cual se notifica el proveído proferido el 28 de junio 2023, por esa agencia judicial, en la que se resolvió, en lo pertinente: «*TERCERO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.050.139, por encontrarse*

embargado el remanente a su favor, dentro del proceso radicado 2017-00082 que cursa ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza (Magdalena).

CUARTO: Poner a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza (Magdalena), las siguientes medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por encontrarse embargado el remanente dentro del proceso radicado 2017-00082:

- El embargo y secuestro de los dineros y sumas depositadas por el demandado GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, limitados a la suma de \$32.502.400 Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena), y las diferentes entidades financieras, para que tengan conocimiento que, en lo relacionado con dichas medidas cautelares, en adelante se deberán entenderse con el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza Magdalena.»

Entonces, aclarado que el embargo al que alude el demandado Osorio Osorio, corresponde al del remanente que, por interlocutorio del 4 de noviembre de 2022, decretó este despacho sobre el proceso 20170043500 que cursó ante el Juzgado Municipal 13 Civil Municipal de Barranquilla, promovido en su contra por Gabriel Ángel Gallego Acevedo, y en vista, reitérese, que por auto del 23 de agosto de 2023, este juzgado aceptó la transacción celebrada entre los extremos litigiosos de esta causa ejecutiva, declarándola en consecuencia terminada y ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, torna menester oficiar al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA, para que registren en su sistema el levantamiento de las cautelas que por cuenta de este proceso se inscribieron.

IV. RESUELVE

OFICIAR al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA a fin de notificarlo del proveído adiado 23 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo promovido por Carlos Andrés Fontalvo Morales contra Gustavo Aquileo Osorio Osorio y Néstor Rodríguez Ospino y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.

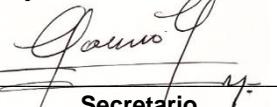
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

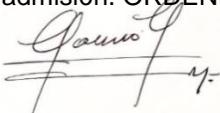
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00015-00
Demandante: Emiliano Enrique Barraza Barrios
Demandado: Alfonso José Mier De La Cruz

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por Emiliano Enrique Barraza Barrios contra el señor Alfonso José Mier De La Cruz.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y 422 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en una letra de cambio, identificada con el No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$ 7.500.000; aceptada por el señor Alfonso José Mier De La Cruz y a favor de Emiliano Enrique Barraza Barrios.

Dicho título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 671 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago contra el señor Alfonso José Mier De La Cruz y a favor de Emiliano Enrique Barraza Barrios, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2022.
 - 1.1. Por la suma de siete millones quinientos mil pesos M.L. (\$7.500.000), por concepto de capital insoluto, contenido en la mencionada letra de cambio.
 - 1.2. Por la suma de \$762.500.00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el precitado capital, causados desde el 9 de septiembre de 2022 al 9 de enero de 2023.
 - 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios generados desde el día 10 de enero del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer a la Dra. Leonila De Jesús Palacin Moya, identificada con C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 156.373 del C.S. de la J., como endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

[Firma]
Secretario